

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...
Sancionan con fuerza de Ley

Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina. Modificación

Artículo 1°: Sustitúyase el Artículo 3° de la Ley 27.629 de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, por el siguiente:

Artículo 3°- Beneficio. Las entidades beneficiarias gozarán de un tratamiento tarifario especial gratuito para los servicios públicos de provisión de energía eléctrica, gas natural provisto por red, gas licuado de petróleo (GLP) indiluido provisto por red, gas natural comprimido (GNC) provisto por red, agua potable y conexión de desagües cloacales, telefonía fija, telefonía móvil en todas sus modalidades y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que se encuentren bajo jurisdicción nacional.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Pablo Todero
Germán Martínez
Miguel Angel Pichetto
Esteban Paulón
Sebastián Nóbrega
Nicolás del Caño
Daniel Vancsik
Karina Maureira
Cecilia Moreau
Paula Penacca
Ariel Rauschenberger
Ana María Ianni
Andrea Freites
Pablo Raúl Yedlin
Nancy Sand**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Ley 27.629 de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios fue sancionada en 2021. El proyecto, firmado por diputados de diversos bloques, tuvo media sanción en Diputados por unanimidad el 15 de mayo de ese año, con 223 votos afirmativos, y ninguna abstención o voto negativo. Similar escenario se produjo en Senado, que unas semanas después le dio sanción definitiva con 66 votos afirmativos, y ninguna abstención o voto negativo.

El trámite parlamentario demostró una amplia mayoría y consenso político para fortalecer una de las instituciones con mayor prestigio del país, y que al mismo tiempo se sostienen y funcionan fundamentalmente gracias al trabajo, el compromiso y el aporte de sus comunidades.

La sanción de la Ley 27.629 vino a dar respuesta a una serie de necesidades concretas que atravesaban las más de 1000 asociaciones de bomberos voluntarios a lo largo y ancho del país, entre las que se encontraban las necesidades tarifarias.

La iniciativa original, plasmada en el Expediente 5946-D-2020, es contundente:

Por la naturaleza de su servicio, los cuarteles y destacamentos operativos deben estar las 24 hs. abiertos y preparados para actuar ante distintas emergencias y situaciones: el uso de la sirena mecánica, equipos de comunicación con funciones permanentes, iluminación de galpones e instalaciones, uso de telefonía, entre otros, constituyen los consumos energéticos y de servicios primordiales de los cuarteles, los que implican costos operativos altos, a los que hacen frente con sus propios recursos.

El objetivo del régimen creado por la presente ley es aliviar el gasto que las entidades erogan en el pago de servicios públicos, cuya incidencia en su presupuesto se ha incrementado de manera alarmante durante los últimos años. Es necesario remarcar en este sentido, que el servicio antisiniestral que prestan los bomberos voluntarios de modo gratuito, es recurrentemente requerido por parte de las empresas de servicios públicos, especialmente las de electricidad.

En ese sentido, el proyecto original establecía el reconocimiento de la totalidad de la facturación de los servicios públicos de gas, entre otros, que se encuentren bajo jurisdicción nacional, sin discriminar tipo de insumo ni modalidad de distribución. Sin embargo, la redacción final de la ley estableció en su artículo 3° el beneficio de la gratuidad de la tarifa sólo para el servicio de gas natural provisto por red (por su redacción taxativa), excluyendo así a aquellas localidades que poseen distribución por redes de gas licuado de petróleo (GLP) indiluido y de gas natural comprimido (GNC).

Esta involuntaria omisión, de carácter estrictamente técnico, impide a decenas de cuarteles de bomberos voluntarios del interior del país de acceder al beneficio de la gratuidad tarifaria del servicio público de gas, sentido y propósito originario de la ley.

Cabe destacar que tanto el servicio público de gas licuado de petróleo (GLP) indiluido por redes como el de gas natural comprimido (GNC) distribuido por redes se encuentran regulados por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 26.020.

Sólo en la provincia del Neuquén, hay 16 localidades con redes de gas licuado de petróleo y 11 cuyos cuarteles que no pueden acceder al beneficio de la Ley 27.629: Aluminé, Loncopue, Tricao Malal, Caviahue, El Cholar, Las Ovejas, El Huecú, Villa Trafal, Villa Pehuenia, Barrancas y Taquimilán, que forman parte de las menos de 80 localidades que tienen este modo de abastecimiento de gas por red.

Por otra parte, según el ENARGAS, sólo 9 localidades en todo el país poseen distribución de GNC por red.

Es por ello que el presente proyecto propone incorporar la gratuidad tarifaria para aquellas asociaciones de bomberos voluntarios que posean servicio público de gas licuado de petróleo (GLP) indiluido o de gas natural comprimido (GNC). De esta manera, se preserva el sentido original de la ley y le permite a decenas de cuarteles acceder a un beneficio muy importante, en especial para aquellos que se encuentran ubicadas en zonas donde las condiciones climáticas hacen que el gas sea un elemento indispensable para su funcionamiento.

Finalmente, destacar que el presente proyecto retoma la presentación del proyecto ley tramitado oportunamente bajo el expediente 4382-D-2024, el cual ya había tenido dictamen favorable en la comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales en 2025, y le incorpora también a las redes de gas natural comprimido (GNC).

Por los motivos expuestos solicitamos a las Sras. Legisladoras y Sres. Legisladores la aprobación del presente proyecto de Ley.

**Pablo Todero
Germán Martínez
Miguel Angel Pichetto
Esteban Paulón
Sebastián Nóbrega
Nicolás del Caño
Daniel Vancsik
Karina Maureira
Cecilia Moreau
Paula Penacca
Ariel Rauschenberger
Ana María Ianni
Andrea Freitas
Pablo Raúl Yedlin
Nancy Sand**